Ordenanza Municipal

N° 002-2025-MDQ

Quilmaná, 17 enero de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 001-2025-MDQ, de fecha 17 de enero de 2025, el Informe N° 321-2024-GATYDE-MDQ, de fecha 20 de diciembre de 2024, del Gerente de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, Informe N° 0006-2025-GAJ-MDQ, de fecha 07 de enero de 2025, del Gerente de asesoría Jurídica, Memoramdum N° 007-2025-GM-MDQ, de fecha 07 de enero de 2025, de la Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las municipalidades son ejercidas por los concejos municipales a través de la aprobación de ordenanzas y acuerdos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 39° y 40 ° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de ley a las ordenanzas municipales;

Que, el artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne;

Que, asimismo, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – T.U.O. del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, conforme al numeral 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, otorga a los gobiernos locales potestad para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios licencias y

Scanned with CamScanner

derechos municipales, así como exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, en atención a las facultades descritas precedentemente, los gobiernos locales se encuentran facultados para establecer políticas y estrategias que incentiven a los contribuyentes a cumplir sus obligaciones tributarias, y de esta forma garantizar el financiamiento de servicios públicos a favor de la comunidad;

Que, en mérito a los fundamentos y normas legales glosadas, la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, propone la aprobación de incentivos tributarios a favor de aquellos contribuyentes que regularicen de manera voluntaria la presentación de las declaraciones juradas de autoevalúo que incidan en una mayor determinación del impuesto predial o arbitrios municipales así como promover el pago voluntario de las obligaciones generadas como producto de dicha regularización tributaria, y de esta manera actualizar los datos de los contribuyentes y la información de sus predios así como para la incorporación de nuevos contribuyentes, titulares de predios omisos a fin de que regularicen y/o formalicen sus propiedades inmobiliarias en la jurisdicción del distrito de Quilmaná;

Que, como consecuencia de la aplicación de la presente ordenanza se obtendrá un incremento de la base tributaria de contribuyentes, asimismo permitirá una adecuada información respecto de las áreas de los predios incorporados a la base, y que finalmente redundará en una equitativa distribución del costo de las tasas por arbitrios municipales según el predio y sus características, entre los vecinos del distrito. Asimismo, se contribuiría en la recaudación del Impuesto Predial, con la finalidad de cumplir con la Meta 2 - Predial, establecida en el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Ministerio de Economía y Finanzas, y de esta forma acceder a los recursos destinados por el gobierno;

Que, mediante Informe Nº 321 -2024-GATYDE/MDQ, de fecha 20 de diciembre de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, remite mediante el presente PROYECTO DE ORDENANZA, ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVEEL PROGRAMA INSCRIBE TU PREDIO-2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA"; el cual deberá ser puesto a consideración del Concejo Municipal a efectos de su deliberación y su eventual aprobación;

Que, mediante Informe Nº 0006 -2025-GAJ/MDQ, de fecha 07 de enero de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente a la aprobación del proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE EL PROGRAMA INSCRIBE TU PREDIO – 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA"; el cual deberá ser puesto a consideración del Concejo Municipal a efectos de su deliberación y su eventual aprobación;

Que, mediante Memorando Nº 007 -2025-GAJ/MDQ, de fecha 07 de enero de 2025, la Gerente Municipal, remite a la Gerencia de Secretaria General el expediente administrativo referente a la aprobación del PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE EL PROGRAMA INSCRIBE TU PREDIO – 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA, con la finalidad de ser agendado en Sesión de Consejo;

Que, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas en los numerales 8) y 9) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado en el Dictamen N° -2025-MDQ de fecha de enero del 2025, el Concejo Distrital de Quilmaná, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó lo siguiente;

Scanned with CamScanner

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE EL PROGRAMA INSCRIBE TU PREDIO – 2025, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"

ARTÍCULO 1°. – OBJETIVO

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer el PROGRAMA INSCRIBE TU PREDIO – 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA, para la regularización voluntaria en la presentación de las Declaraciones Juradas de Autoevaluó a fin de incentivar el pago de los tributos municipales 2025 y años anteriores.

ARTÍCULO 2°. – FINALIDAD

Incentivar a los titulares o posesionarios de los predios debidamente acreditado, ubicados en la jurisdicción del distrito de Quilmaná, que a la fecha se encuentren en condición de omisos, subvaluados, o que no hayan actualizado o rectificado el uso del predio, el aumento en el valor del autoevaluó de su predio u otro dato que incida en la determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en los ejercicios respectivos, para que regularicen su situación tributaria ante la Municipalidad Distrital de Quilmaná, y de esa manera, puedan cancelar el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales derivado de dicha regularización voluntaria con la correspondiente condonación de las multas tributarias, dentro de los alcances y las condiciones establecidas en el presente dispositivo.

ARTÍCULO 3º. – ÁLCANCE

Podrán acogerse a la presente ordenanza, todos aquellos contribuyentes del distrito de Quilmaná, que se encuentren en las siguientes situaciones:

a) Todo contribuyente que teniendo uno o más predios en el distrito de Quilmaná, no haya cumplido con:

- Declarar ante la Administración Tributaria de la Municipalidad de Quilmaná.
- Actualizar o rectificar el aumento o disminución de valor del predio.
- Actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios.

b) Todo contribuyente que haya culminado el proceso de fiscalización.

c) Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la Administración Tributaria, debiendo acreditar la transferencia del predio.

d) En caso de que el contribuyente hubiera fallecido y no se hubiera regularizado dicha situación jurídica ante la administración tributaria.

La presente norma tiene sus alcances a toda persona natural o jurídica que al regularizar en forma voluntaria mediante declaración jurada su condición de omiso o subvaluadores, adeude a esta Municipalidad por el impuesto predial, dicha regularización, o las deudas originadas por un procedimiento de Fiscalización Tributaria de contribuyentes de omisos o subvaluadores.

Scanned with CamScanner

Durante la vigencia de la presente ordenanza, los pensionistas y adultos mayores no pensionistas, previstos en el artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, que presenten a través de plataforma de atención al contribuyente de esta entidad municipal, la declaración jurada de beneficio de deducción de hasta 50 UIT del impuesto predial, el cual estará sujeto a fiscalización posterior. Lo previsto en el presente párrafo no exceptúa la presentación por mesa de partes.

ARTÍCULO 4º. – DECLARACIÓN DE OMISOS Y SUBVALUADORES

Toda persona natural o jurídica está obligada a presentar la declaración jurada en la cual debe inscribir y/o actualizar las áreas de terreno, áreas construidas, categorías, usos y obras complementarias del predio a declarar.

ARTÍCULO 5º. – REQUISITOS PARA EL ACOGIMIENTO A LA PRESENTE ORDENANZA

Para el acogimiento a la presente Ordenanza se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Toda persona natural o jurídica que no haya cumplido con declarar su predio en calidad de propietario debidamente acreditado, deberá presentar la Declaración Jurada de Inducción por mesa de partes de la entidad edil con atención a la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Registro, Orientación y Recaudación, el cual inscribe o actualiza las áreas de terreno, las áreas construidas, niveles, categorías, unidades independientes, usos y obras complementarias; subsanando el hecho que dio origen a la sanción dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

b) Toda persona natural que no haya declarado el predio del cual mantenga la posesión debidamente acreditada, siempre y cuando no haya sido posible determinar al propietario según lo dispuesto en las Normas Tributarias, presentarán la Declaración Jurada de Inducción por mesa de partes de la entidad edil con atención a la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Registro, Orientación y Recaudación, la cual inscribe o actualiza las áreas de terreno, áreas construidas, niveles, categorías, unidades independientes, usos y obras complementarias; subsanando el hecho que dio origen a la sanción dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

De contar con los servicios básicos (agua, luz, teléfono u otros) estos deberán mantener una antigüedad no menor a seis años para lo cual presentarán copia legalizada de los recibos de los mismos; además deberá presentar tres declaraciones juradas de sus vecinos colindantes y/o distantes a 20 metros máximo, con firma y huella digital donde éstos afirmen, bajo juramento, que dicha persona mantiene la condición de posesionario del predio que declara.

c) Los contribuyentes que en el plazo legal no hayan realizado el descargo de los predios que transfirieron, y que regularicen su situación jurídica presentando la Declaración Jurada de descargo dentro de la vigencia del presente beneficio.

ARTÍCULO 6º. – CONDONACION DE LA MULTA TRIBUTARIA

Toda persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos dispuesto en el Artículo 5º de la presente Ordenanza, y que se acoja a la misma, estará sujeto a la CONDONACIÓN del pago total de la Multa Tributaria, así como de los intereses y moras generadas al momento de la declaración, siempre que el

Scanned with CamScanner

contribuyente cumpla con cancelar, dentro de la vigencia de la presente Ordenanza, el pago total del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales que mantengan como pendiente de pago:

ARTÍCULO 7º. – DECLARACION JURADA POR OMISION EN LA INSCRIPCION DE SU PREDIO

Toda persona natural o jurídica que presente su Declaración Jurada de inscripción de su predio ante la Subgerencia de Administración Tributaria, por encontrarse en situación de OMISO, estará afecto al pago del Impuesto Predial a partir de la fecha en que adquirió la propiedad.

ARTÍCULO 8º. – DECLARACION JURADA POR AUMENTO DE VALOR POR SUBVALUACIÓN

Toda persona natural o jurídica que declare el aumento de valor respecto a su predio, estará afecto al pago del Impuesto Predial a partir del ejercicio 2025 en adelante, y con respecto a los Arbitrios Municipales únicamente por la diferencia generada a partir del ejercicio 2025.

ARTÍCULO 9º. – RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de expedientes vinculados a dicho concepto y periodo.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente Ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo.

ARTÍCULO 10º. – PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la presente Ordenanza, no dan derecho a devolución y/o compensación.

ARTÍCULO 11º. – OBLIGACIÓN DE PERMITIR FISCALIZACIÓN POSTERIOR Y EFECTOS

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de su(s) predio(s) para corroborar la veracidad de sus declaraciones, previo requerimiento escrito de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria. En el caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, se le impondrá la multa tributaria correspondiente y se realizará la fiscalización tributaria sobre base presunta.

ARTÍCULO 12º. – PLAZO DE VIGENCIA DE LA ORDENANZA

El plazo del beneficio otorgado a través del Programa de "INSCRIBE TU PREDIO 2025 – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA", así como los procedimientos a que se contrae el presente dispositivo, tendrá como plazo de vigencia desde el 01 de febrero del 2024 hasta el 31 de marzo del 2024.

En caso el contribuyente se acoja al presente beneficio, y no cumpla con realizar la cancelación de la deuda tributaria generada, culminada la vigencia de la presente ordenanza, éste perderá los beneficios otorgados mediante los artículos 6º y 7º generándose los intereses moratorios, factor de reajuste y gastos administrativos que correspondan.

ARTÍCULO 13º. – EXCEPCIONES

No están dentro del alcance de esta norma las deudas fiscalizadas o determinadas por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un

Scanned with CamScanner

procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos.

Asimismo, se encuentra fuera del alcance de la presente ordenanza los contribuyentes y/o predios que se encuentran en proceso de fiscalización pendientes por resolver.

ARTÍCULO 14º. – RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, surtiendo los efectos legales que las normas vigentes le confieren; por lo que, de considerarlo pertinente, en los casos de expedientes vinculados a dichas deudas, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia, o tenerlos por desistidos aun cuando no se presenten escritos de desistimiento al respecto.

ARTÍCULO 15º. – PÉRDIDA DE LOS INCENTIVOS OTORGADOS

De ser el caso que el contribuyente no cancele dentro de la vigencia de la presente Ordenanza las deudas generadas, automáticamente se generarán los intereses desde el vencimiento de cada cuota hasta la fecha de pago y consecuentemente, se proseguirá con las acciones de cobranza respectiva, la generación de las Ordenes de Pago y/o Resoluciones Determinación, Resolución de Ejecución Coactiva y ejecución de medidas Cautelares conforme a Ley.

ARTÍCULO 16º. – PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución y/o compensación alguna.

ARTÍCULO 17º. – DE LA FISCALIZACION POSTERIOR Y EFECTOS

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de los predios para corroborar la veracidad de sus declaraciones, previo requerimiento escrito de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria. En el caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, se le impondrá la multa tributaria, según el ejercicio fiscal vigente.

Del mismo modo, de ser el caso, si se determinara (falsedad genérica), sobre dichas declaraciones juradas, se sujetarán a la denuncia respectiva por falsa declaración, la misma que será puesto a conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal, asimismo, se impondrá la multa tributaria conforme a la tabla de infracciones y sanciones del Texto Único Ordenado del Código Tributario

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, la Sub Gerencia de Registro, Orientación y Recaudación, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Sub Gerencia de Tesorería y demás órganos competentes a realizar las acciones de su competencia orientadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Scanned with CamScanner

TERCERA. - DISPÓNGASE a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial Judicial de mayor circulación en la Provincia de Cañete; a la Unidad de Imagen Institucional la divulgación y difusión; y a la Unidad de Informática la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Quilmaná.

CUARTA. – FACÚLTESE al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación.

QUINTA. – La presente Ordenanza no suspende los procedimientos formales de cobranza.

SEXTA. – La presente Ordenanza no tiene efectos y/o compatibilidad de uso en predios dentro del Distrito de Quilmaná que hayan sido declarados como contribuyentes con anterioridad a la presente Ordenanza en cualquiera de las modalidades establecidas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ
Ing. Regis Víctor Portalaya Godoy
ALCALDE

Scanned with CamScanner